RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expedientes número PAOT-2018-56-SPA-38 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al corte de raíz de un individuo arbóreo, ubicado frente al número 216 de la Avenida Medellín, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la poda de raíz de un individuo arbóreo ubicado frente al número 216 de la Avenida Medellín, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; presuntamente sin contar con los permisos correspondientes.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de

particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando el corte de una raíz principal de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei.* Adicionalmente, a través del dictamen técnico número PAOT-2018-001-DEDPPA-001 elaborado por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se concluye que:

> *(...)* ***Primera****. En la acera oriente de Avenida Medellín, frente al predio marcado con el número 216, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México, se identificó un árbol comúnmente conocido como Fresno y de nombre científico Fraxinus uhdei, formando parte del arbolado urbano, el cual recibió un corte en una de sus raíces principales, dejando solamente una extensión de un metro de lo largo de dicha raíz.*
>
> ***Segunda****. La acción del corte de raíz citado en la conclusión previa, provocará que este se desestabilice, obteniendo como resultado un árbol con riesgo de caída, además de que dichos trabajos se realizaron en contravención de lo especificado en la "Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas. Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal".*
>
> ***Tercera****. La poda de raíz del árbol de mérito constituye una destrucción parcial del mismo toda vez que ha perdido parte de su estructura natural resultando irrecuperable y quedando el Organismo vegetal en condición de riesgo con la posibilidad de desplomarse.*

> ***Cuarta**. El valor económico del daño ocasionado por la destrucción parcial del individuo arbóreo asciende a la cantidad de $42.198.91 (cuarenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 9 1/1 00 M.N.). (...)*

Cabe señalar que, esta Entidad presentó la denuncia correspondiente por delitos contra el ambiente ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México, quedando radicado bajo la carpeta de investigación número CI-FEDAPUR/A/UI-1 C/D/00006/01-2018.

Por lo antes señalando, y considerando que los hechos motivo de denuncia se encuentran pendientes de resolución por parte de otro órgano jurisdiccional, como es el caso de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el corte de raíz de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei* ubicado frente al número 216 de la Avenida Medellín, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
- Mediante dictamen técnico elaborado por personal de esta Procuraduría se concluyó que la acción del corte de raíz provocará que el individuo arbóreo motivo de denuncia se desestabilice, obteniendo como resultado un árbol con riesgo de caída, además de que dichos trabajos se realizaron en contravención de lo especificado en la normatividad ambiental vigente. Asimismo, la poda de raíz constituye una destrucción parcial del mismo toda vez que ha perdido parte de su estructura natural resultando irrecuperable.
- Esta Entidad presentó la denuncia correspondiente por delitos contra el ambiente ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

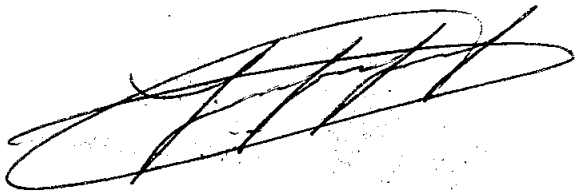

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YEH/AEO